



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 13 de mayo de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo de corrección de coeficientes de incidencia de fórmula polinómica contenidos en el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversión 2474473, la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2022-GM-MDCC, el Contrato N° 072-2022-MDCC, la Carta N° 013-CC-2023, la Carta N° 014-2023-SO-CAACH, el Informe N° 005-2023/MDCC/SGSLOP/JDSOP/SO/CAACH, la Carta N° 011-2023/CO-RRRD, la Carta N° 064-2023-SO-CAACH, el Informe N° 040-2023/MDCC/SGSLOP/JDSOP/SO/CAACH, el Provelido N° 521-2023-SGEP/GOPI/MDCC, el Informe N° 223-2023-MDCC/CO-MLCH, el Informe N° 408-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, el Informe N° 2841-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, el Informe Legal N° 467^a-2023-GAJ/MDCC, el Informe N° 008-2024-GM-MDCC, el Provelido N° 152-2024-A-MDCC, el Memorandum N° 206-2024-GM-MDCC, la Carta N° 184-2024/SGLA-MDCC, la Hoja de Coordinación N° 115-2024-MDCC/SGLA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, delinea que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -en adelante RLCE- define al expediente técnico como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, los numerales 38.3, 38.4 y 38.5 del artículo 38 del citado RLCE contemplan que, en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, tales Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; precisando que, tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, detallando asimismo que: "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los Índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.";

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 009-2019/DTN, indica que, de existir un problema con la existencia de coeficientes erróneos en las fórmulas polinómicas aprobadas en los expedientes técnicos, la normativa de contrataciones del Estado no contempla como un supuesto de modificación contractual a la corrección de los coeficientes de incidencia de las fórmulas polinómicas inicialmente consideradas en el expediente técnico; no obstante, después del análisis respectivo en torno a esta problemática, delinea dentro de su conclusión que: "Si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente." (el subrayado es agregado);

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2022-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico de la obra denominada: "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI. 2474473 por un monto total de S/ 1'830,651.35 (un millón ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y uno con 35/100 soles) y por un plazo de 90 días calendario bajo la modalidad de Contrata, el mismo que contenía una fórmula polinómica con los monomios y coeficientes de incidencia que el mismo documento detalla;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2022, se suscribe el Contrato N° 072-2022-MDCC, entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el CONSORCIO CHAPI para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", por el monto de S/ 1'471,210.12 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario;



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
GERENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN

